

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00357-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE MARIA SOTO BERRIO.
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS
DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD,
EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
“APSEFACOM”

Valledupar, 26 de octubre de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, el presente proceso informando que, la parte demandante allego memorial indicando que ya realizo notificación personal.

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00357-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL,
DEMANDANTE: JOSE MARIA SOTO BERRIO.
DEMANDADO: ASOCIACION DE PROFESIONALES EN PROGRAMAS
DE PROMOCION Y PREVENCION PARA LA SALUD,
EDUCACION, LA FAMILIA Y LA COMUNIDAD
“APSEFACOM”

Valledupar, 30 de noviembre de 2022.

A U T O

Revisado el informe secretarial que antecede, la parte demandante manifiesta haber realizado la notificación personal al demandado; eso conforme a lo instituido en el artículo 41 del código de procedimiento laboral en su literal A, numeral 1ro.

Sin embargo, revisando los documentos allegados, se tiene que, a la fecha no se ha logrado exitosamente la notificación de la demanda, eso que toda vez que, si bien se envió citación para notificar personal, y luego aviso de citación a la demandada, conforme lo dispuesto en el Artículo 291 del CGP, y 29 del C.P.T y la S.S., está aún no ha comparecido al proceso, a notificarse personalmente.

Así las cosas, el demandante solicita el impulso del proceso, empero advierte el despacho que no es posible; toda vez, no se ha agotado plenamente las gestiones de notificación a cargo del extremo accionante, en ese sentido, y en vista de la no comparecencia de la demandada a la notificarse, pese al envío de las comunicaciones antes referenciadas, se le requiere a la parte demandante para que, intente la notificación de la demanda, al correo electrónico informado en el certificado de existencia y representación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, vigente para el momento en que se dio la orden de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No.143 el día 01 de diciembre de 2022
MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA

Proyectó: M.Q.